

1.13.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.14.—El promotor deberá completar la infraestructura sanitaria de la explotación de acuerdo a lo indicado en el apartado 1.2 del condicionado, disponiendo para ello de un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución. Finalizadas las obras se notificará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, quien en su caso levantará el acta de comprobación y otorgará el número de autorización asignado.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 2 de octubre de 2007.—El
Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental, p.a., el Secretario General,
(Resolución de 12 de septiembre de 2007
del Director de Inaga),
ANGEL GARCIA CORDOBA

3085 *RESOLUCION de 2 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación avícola existente con capacidad para 86.000 «broilers», situada en el término municipal de Sástago (Zaragoza), y promovida por Granja Mercedes Martínez, S. L. (Nº Expte. INAGA/500301/02/2006/10159).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Granja Mercedes Martínez S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 24 de noviembre de 2006 tiene entrada

en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Granja Mercedes Martínez S. L., para una explotación avícola existente con una capacidad autorizada de 86.000 broilers, ubicada en las parcelas 59 y 60 del polígono 17 del Municipio de Sástago (Zaragoza). El proyecto básico está redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Manuel Cristóbal Vicente, colegiado número 862, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón con fecha 17 de noviembre de 2006. Con fecha 15 de junio de 2007, el promotor completa la documentación solicitada.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de Licencia de actividad concedida por el Ayuntamiento de Sástago (Zaragoza) con fecha 19 de junio de 1997 y el Código de explotación en el ROEPA es ES 50 240 000 0802.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón». Nº 71 de 15 de junio de 2.007, y con fecha 08 de junio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Sástago (Zaragoza).

Durante el periodo de información pública, tuvo entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 9 de julio de 2007, un escrito emitido por el Ayuntamiento de Sástago en el que se adjunta un informe por parte del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, solicitando un plano de emplazamiento de las instalaciones que refleje las distancias a otros elementos relevantes del territorio, puesto que no ha sido posible verificar la aplicación de la normativa a ese respecto.

Con fecha 23 de julio de 2007, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Sástago (Zaragoza) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.punto 7 de la Ley 7/2006, asimismo se le dio contestación al escrito de fecha 9 de julio de 2007 indicando que la explotación avícola es una explotación existente, de conformidad con el artículo 4. r) de la Ley 7/2006, de 22 de junio, con Licencia municipal de actividad otorgada según el Decreto 200/1997.

El informe de compatibilidad urbanística es favorable y está fechado el 1 de junio de 2006, emitido por el Arquitecto de la Comarca de la Ribera Baja del Ebro, previa petición del Ayuntamiento de Sástago.

El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 5 de septiembre de 2007, personándose Granja Mercedes Martínez S. L., con fecha 17 de septiembre de 2007, manifestando su conformidad con el contenido de las condiciones que se incluirán en la Resolución de Autorización. A su vez notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Cuarto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable en el término municipal de Sástago (Zaragoza), en la Cuenca Hidrográfica del Ebro. La explotación se encuentra a 350 m de la ZEPA «La Retuerda y Saladas de Sástago», y a 1.300 m del LIC «Meandros del Ebro». Su ubicación está dentro del P.O.R.N. Sotos y Galachos del río Ebro, aprobado por el

Decreto 89/2007 de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, así como dentro del P.O.R.N. Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental). También se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del cernícalo primilla, en virtud del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat. No obstante, la instalación ganadera es existente y no se producirán nuevos efectos ambientales sobre dichos espacios protegidos.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El término municipal en el que se emplaza la explotación avícola no está considerado con sobrecarga ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 Kg. de N/ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el BOA de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de Julio, de protección ambiental de Aragón, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, el Decreto 89/2007 de 8 de mayo por el que sea prueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río de Ebro. El Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas

urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Granja Mercedes Martínez S. L. con C.I.F. B-50.624.303 para la instalación existente de una explotación avícola con una capacidad autorizada para 86.000 Broilers. La explotación se localiza en el término municipal de Sástago (Zaragoza), en las parcelas 59 y 60 del polígono 17, en las coordenadas del huso 30: UTMX 722.945, UTM Y 4.578.755 y Z=220m.

La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con: 3 naves destinadas a la crianza de aves con las siguientes superficies: 1.500 m², 1.200 m²; y 2.000 m², 2 almacenes, 1 estercolero de capacidad útil de 42,5 m³ impermeabilizadas con hormigón, una fosa de cadáveres de 25,2 m³ de Volumen total útil, en hormigón armado, y vallado perimetral a la explotación.

1.2. Se proyecta la ampliación del estercolero hasta alcanzar un volumen útil de 927,5 m³ y la construcción de un vado sanitario a la entrada de la explotación, todo ello en los términos descritos en el proyecto básico presentado.

1.3.— El suministro de agua se realiza desde la red de abastecimiento municipal. Se establece un consumo anual de 3.440 m³ al año, incluyendo el agua de limpieza.

1.4.— El suministro de energía, se realiza a través de la compañía ERZ-ENDESA. El consumo energético anual estimado es de 77.400 Kwh. También dispone de un grupo electrógeno de 112,5 Kw como medida de emergencia. El consumo anual de gasoil es de 400 litros.

1.5.— La explotación dispone de un sistema de calefacción en las naves mediante lámparas que utilizan propano como combustible, con un consumo anual de 17.182 kg. de propano. El límite de emisión para la caldera de gas propano será de 300 ppm de NOx y 500 ppm de CO. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial a la puesta en funcionamiento.

1.6.— Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (86.000 broilers) serán de 670,8 kg de Metano (CH₄) al año, 9.460 kg de Amoniaco (NH₃) al año y de 1.032 kg de Oxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.7.— El volumen anual de deyecciones ganaderas producidas en la instalación se ha estimado de acuerdo al Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, siendo este 10.320 m³, con un contenido en Nitrógeno de 18.920 kg. Para la gestión de los estiércoles dispone de un contrato con la sociedad Pedro Martínez Ciguela, S. L. para la aplicación del estiércol generado en la explotación en dos champiñoneras ubicadas en la Rioja. De forma alternativa dispone de superficie agrícola que se vincula a la explotación para la valorización de los estiércoles hasta un total de 209,32 ha, de las que ya se ha descontado la superficie en barbecho y retirada. Las parcelas destinadas a este fin se han cedido por los siguientes titulares: Julián Roberto Eroles Albacar (56,51 ha), Enriqueta Ferrer Anglés (60,62 ha) y Montserrat Espinosa Serrano (92,19 ha), ubicadas en los términos municipales de Sástago y Velilla de Ebro, de la provincia de Zaragoza. Esta superficie agrícola

permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles.

1.8.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosológicos generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 30 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 20 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

1.9.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas

1.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado. Igualmente se anotará la fecha y cantidad entregadas a la empresa contratada para su aplicación fuera de Aragón.

d) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas. Siempre que sea posible, deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1084/2005,

de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.

1.13.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo del estercolero y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.14.—El promotor deberá completar la infraestructura sanitaria de la explotación con la construcción de las obras indicadas en el punto 1.2., disponiendo para ello de un plazo máximo de 14 meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución, de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto. Finalizadas las obras se solicitará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza la visita de inspección, quien en su caso levantará acta de comprobación y otorgará la efectividad con el número de autorización asignado.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el <<Boletín Oficial de Aragón>> de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.apartado 4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 2 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés de
Gestión Ambiental, p. a. el Secretario
General (Resolución de 12 de septiembre
de 2007 del Director de Inaga),
ANGEL GARCIA CORDOBA**

3086 *RESOLUCION de 2 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina para producción en ciclo cerrado, con capacidad de 1.009 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 Kg. y 5.060 plazas de cebo, emplazada en el polígono 1, parcelas 111, 191 y 192, del término municipal de Alcalá del Obispo (Huesca), y promovida por D. Pedro Abadías Sanagustín (Expte. INAGA 500301/02/2006/10391).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto